



MODIFICATORIO N° 1. AL CONTRATO DE SEGURO No. CD-2023-47 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y DIEGO ALEJANDRO GALLO TORRES IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.1256.858-1.

Entre los suscritos, **BLANCA YOLY REYES CARRILLO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 39.617.695 expedida en Fusagasugá, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del Concejo Municipal de Fusagasugá, designado mediante Acta No. 608 de fecha 25 de Noviembre de 2022, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del Concejo Municipal de Fusagasugá, Actuando en nombre y representación del Concejo Municipal de Fusagasugá y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte, y por la otra, **DIEGO ALEJANDRO GALLO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.1256.858-1** de Fusagasugá, empresa legalmente constituida con matrícula No. **019218849**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el **13 DE AGOSTO DE 2009**, representada legalmente por **DIEGO ALEJANDRO GALLO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.1256.858**, quién se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir **MODIFICATORIO N° 1**, al contrato de seguro **CD-2023-47**, previas las siguientes consideraciones teniendo en cuentas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2). Que el día 21 de Abril de 2023, se suscribió el Contrato de Seguro N° **CD-2023-47**, cuyo objeto es: **“ADQUISICIÓN PÓLIZA DE VIDA GRUPO SERVIDORES PÚBLICOS PARA LOS CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, Y COMPRA DEL SEGURO OBLIGATORIO SOAT PARA AMPARAR LA MOTOCICLETA DE PLACAS QKE65C PROPIEDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ.”** estipulándose un plazo de ejecución inicial de **CINCO (05) DIAS CALENDARIO**, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.232.300) M/CTE.**

3). Que el Contrato de Seguro N° **CD-2023-47** inicio su ejecucion el dia 21 de Abril de 2023.

4). Que se hace necesario realizar **MODIFICATORIO NO. 1**, toda vez que en la forma de pago que se estipulo en el contrato no corresponde al valor asignado para este contrato el cual se encuentra establecido en los estudios previos que hacen parte integral de este contrato.

5). Que se hace necesario realizar **MODIFICATORIO NO. 1**, toda vez que se plasmo un plazo de ejecucion minimo debido a que la expedicion de la poliza plasmaba ese tiempo, pero debido a la preexistencias que manifestaba los concejales se debio elaborar una declaracion de asegurabilidad, y unas evaluaciones por lo que se debe extender el plzo de ejecucion.

6) Que el presente Modificadorio No.1 se registrá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA: MODIFICAR Las clausulas Sexta y Septima del Contrato de Seguro No. **CD-2023-47**, para cumplir con todos los principios de contratacion subsanando los errores y cumpliendo a cabalidad las normas contractuales, las clausulas quedaran asi:

CLAUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, pagará al contratista el valor del contrato por la suma de



MODIFICATORIO N° 1. AL CONTRATO DE SEGURO No. CD-2023-47 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ Y DIEGO ALEJANDRO GALLO TORRES IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.1256.858-1.

DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.232.300) M/CTE, en único pago de acuerdo con los elementos efectivamente suministrados y recibidos, posterior a la suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato al cumplimiento del 100% del objeto contractual, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la presentación de la factura, certificación de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago esta soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de seguridad social y parafiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 1: Será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de la entidad financiera que el CONTRATISTA registre.

El **CONCEJO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ** NO entregará al contratista valor alguno por concepto de “Anticipo” o “Pago anticipado”. Los pagos quedan condicionados a la acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (...).

En el valor ofertado se incluyen los impuestos de carácter nacional, los descuentos por concepto de impuestos departamentales y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **UN MES (1)**, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa aprobación de la garantía por parte del Concejo Municipal de Fusagasugá y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.

SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO: El presente Modificadorio N° 1 del contrato, se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (**SECOP II**).

TECERA: VIGENCIA: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE SEGURO CD-2023-47**, no modificadas por el presente documento. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Proyectó: Erika Cristina Luque Chirivi / Asesora Juridica Concejo Municipal de Fusagasugá.